

DIARIO PATRIOTICO

DE LA UNION ESPAÑOLA.

Del Viérnes 20 de Junio de 1823.

Año XII. de la Constitucion, IV. de la libertad.

CONSTITUCION DE LA MONARQUÍA ESPAÑOLA.

TITULO III. DE LAS CÓRTEES.

Cap. VII. De las facultades de las Córtes.

Art. 131. Las facultades de las Córtes son.—

Primera: Proponer y decretar las leyes, é interpretarlas y derogarlas en caso necesario.

2ª Recibir el juramento al Rey, al Príncipe de Asturias, y á la Regencia, como se previene en sus lugares.

3ª Resolver qualquiera duda, de hecho ó de derecho, que ocurra en orden á la sucesion á la corona.

4ª Elegir Regencia ó Regente del reino quando lo previene la Constitucion, y señalar las limitaciones con que la Regencia ó el Regente han de ejercer la autoridad real.

5ª Hacer el reconocimiento público del Príncipe de Asturias.

6ª Nombrar tutor al Rey menor, quando lo previene la Constitucion.

7ª Aprobar antes de su ratificacion los tratados de alianza ofensiva, los de subsidios, y los especiales de comercio.

8ª Conceder ó negar la admision de tropas extranjeras en el reino.

9ª Decretar la creacion y supresion de plazas en los tribunales, que establece la Constitucion; é igualmente la creacion y supresion de los oficios públicos.

10ª Fixar todos los años á propuesta del Rey las fuerzas de tierra y de mar, determinando las que se hayan de tener en pie en tiempo de paz, y su aumento en tiempo de guerra.

11ª Dar ordenanzas al ejército, armada, y milicia nacional en todos los ramos que los constituyen.

12ª Fixar los gastos de la administracion pública.

13ª Establecer anualmente las contribuciones é impuestos.

14ª Tomar caudales á préstamo en casos de necesidad sobre el crédito de la Nacion.

15ª Aprobar el repartimiento de las contribuciones entre las provincias.

16ª Examinar y aprobar las cuentas de la inversion de los caudales públicos.

17ª Establecer las aduanas y aranceles de derechos.

18ª Disponer lo conveniente para la administracion, conservacion y enagenacion de los bienes nacionales.

19ª Determinar el valor, peso, ley, tipo, y denominacion de las monedas.

20ª Adoptar el sistema que se juzgue mas cómodo y justo de pesos y medidas.

21ª Promover y fomentar toda especie de industria, y remover los obstáculos que la entorpezcan.

22ª Establecer el plan general de enseñanza pública en toda la monarquía, y aprobar el que se forme para la educacion del Príncipe de Asturias.

23ª Aprobar los reglamentos generales para la policia y sanidad del reino.

24ª Proteger la libertad política de la imprenta.

25ª Hacer efectiva la responsabilidad de los secretarios del despacho y demas enpleados públicos.

26ª Por último pertenece á las Córtes dar ó negar su consentimiento en todos aquellos casos y actos, para los que se previene en la Constitucion ser necesario.

ARTICULO DE OFICIO.

Circular del Ministerio de la Guerra.

El Rey deseando proporcionar á las familias de los gefes y oficiales que esten en campaña el alivio de percibir en los parages en que residan la parte de haberes que les señalen como asignacion, y teniendo presente la Real orden de 22 de mayo de 1815, ha tenido á bien resolver:

1º Todo militar que se halle destinado á los ejércitos de operaciones ó reserva, y desee asignar alguna parte de sus haberes á sus padres, muger hijos ó parientes, lo harán presente por escrito al inspector general del arma en que sir-

va, espresando el nombre de la persona ó personas á cuyo favor hace la asignacion, cantidad mensual de esta, pueblo y provincia en que desea que la cobre, y fecha en que ha de principiar á percibirla; en el concepto de que no deberá esceder de la tercera parte del total haber del asignante, á fin de que á este le quede lo preciso para su subsistencia y decoro. 2.º El inspector general del arma pasará con la menor demora posible á la intendencia general militar relaciones por cuerpos, que espresen todas las circunstancias contenidas en la medida anterior, y demas el nombre y clase del asignante. 3.º Con las espresadas noticias la intendencia general pasará desde luego las órdenes correspondientes á los gefes de la administracion militar de los ejércitos ó distritos donde haya de verificarse el pago y descuento respectivo. 4.º Las asignaciones se pagarán por las tesorerías de provincia, á escepcion de las en que residan las oficinas del distrito, en virtud de cartas-órdenes del pagador militar, como previene el art. 74 del reglamento interino de 29 de junio último para los dispersos y demas atenciones sueltas. 5.º Siempre que el distrito donde haya de pagarse la asignacion resida algún batallon ó escuadron de depósito, ó partida establecida del cuerpo á que pertenece el asignante y se conviniesen así las familias asignatarias como el comandante del depósito ó partida en que este perciba y suministre lo señalado á cada una, no lo resistirán las oficinas de Hacienda militar; pero la cuenta y los libramientos que se espidan con este objeto serán enteramente separados de los haberes de plazas. 6.º Cada cuatro meses presentarán las personas ó familias asignatarias en la intervencion militar del distrito donde perciban su asignacion certificacion que acredite la existencia del causante, espedita por el comisario de guerra encargado de formar la revista al cuerpo ó ramo á que pertenezca; y en el caso de que esté ausente, espresará en la certificacion que pasa revista como presente, sin cuyo documento se suspenderá el pago de la asignacion hasta que se ecsiba, y verificado se continuará sin intermision.

De Real orden lo comunico á V. para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le toca. Alcázar de Sevilla 21 de abril de 1823.

Los Sres. diputados secretarios de las Cortes con fecha de hoy comunican al ministerio de mi interino cargo la órden siguiente:

Las Cortes se han servido autorizar al Gobierno del modo mas amplio, para que valiéndose del auxilio militar de los generales en

gefe de los ejércitos de operaciones y de reserva, y de los comandantes generales de distrito y de provincia, haga efectiva la cobranza de los cuantiosos atrasos de contribuciones en el menor espacio de tiempo, imponiendo la pérdida efectiva de sus destinos á los empleados de Hacienda que no auxiliaren la operacion con la mayor eficacia. De órden de las mismas lo comunicamos á V. E., á fin de que dando cuenta á S. M. tenga á bien mandar espedir las convenientes á su mas puntual cumplimiento.

Y habiéndolo hecho presente al Rey se ha servido mandar lo comuniqué á V., como de su Real orden lo ejecuto, para el mismo fin, dando cuenta á este ministerio semanalmente de los progresos que deberán notarse en la recaudacion; y confia S. M. en el celo y eficacia de V. que nada omitirá para que se vean realizadas las esperanzas de las Cortes y del Gobierno en un punto de tanta importancia; en el concepto de que se llevará irremisiblemente á efecto la pena de privacion de empleo que las Cortes imponen contra los funcionarios que no despleguen la energia y decision que reclaman las circunstancias en que se halla la patria.—Real Alcázar de Sevilla 7 de mayo de 1823.—Manuel Cortés.

NOTICIAS ESTRANGERAS.

(INGLATERRA.) *Lóndres 30 de abril.*

Hemos presentado á nuestros lectores varios documentos adicionales interesantísimos comunicados al Parlamento de Inglaterra, y relativos á los asuntos de España y Portugal. Ahora añadiremos lo que dice el Times respecto de estos mismos documentos.

„Presentamos en este dia una nueva coleccion de documentos relativos á los asuntos de Francia España, y á los de Francia y Portugal. Esperamos que á retazos, como se compone un soneto, se irá publicando todo ó casi todo.

„En el primer documento se asegura por el duque de Wellington la aversion de los españoles á tolerar ninguna intervencion estrangera.” ¡Ojalá que les dure mucho tiempo! Tambien se halla perfectamente definida en él por una proposicion negativa al principio de nuestra alianza con los demas Estados de Europa; „pero jamas se supuso que fuese una union para gobernar al mundo, ó para ejercer una superintendencia en los negocios interiores de los demas Estados.

„Pero hay en esta coleccion un documento, que con preferencia á todos los demas ecsita la atencion: este es el memorandum relativo á la conducta de España comunicado por el Sr. Jabat al Sr. Canning en febrero último. Todos los hechos asen-

tados en este documento son curiosos; pero el contraste que en él mismo se demuestra que existe entre la conducta respectiva de la Francia con España recibe un extraordinario grado de fuerza por la noticia que incluye de que tres regimientos franceses pertenecientes al ejército de observación de los Pirineos se habían ofrecido á reunirse con los españoles, cuya oferta no fue admitida.

»Sale también á luz por primera vez un artículo separado del tratado de 1814 entre España é Inglaterra, por el cual renuncia la España para siempre á todo compromiso con la Francia de aquellos llamados «pacto de familia.» Deseáramos que se tuviese presente cuan enfáticamente ha hablado siempre la Francia durante las últimas discusiones del parentesco de las dos familias Reales, y cuantas esperanzas había fundado en estas relaciones. Cuán fatal no será á estas esperanzas un artículo como el que tenemos á la vista, aun en el caso que siga la invasión de España, á menos sin embargo que queramos permitir que el Rey de España derogue un convenio libremente celebrado con nosotros después que llegase á ser prisionero del duque Angulema y obrase bajo las cadenas.

En los papeles relativos á Portugal aparece Chateaubriand como un negociador; y es de opinión de que ningún gobierno extranjero tiene derecho de alarmarse por el lenguaje, sea cual fuere, que se use entre Luis XVIII y sus Cámaras legislativas. Demostraremos la exactitud de esta teoría por un caso muy oportuno: supongamos que en la apertura de su Parlamento dijese el Rey á sus miembros reunidos, que los Borbones de Francia eran gentes á quienes las lecciones de la adversidad no habían hecho mas prudentes; que eran tan orgullosos, tan arbitrarios y tan ignorantes como lo habían sido siempre: ¿perdería el derecho el Rey de Francia de darse por ofendido de este lenguaje, solamente porque se hallaba inserto en un discurso dirigido á la representación nacional? Esta singularísima máxima de Chateaubriand ha nacido del abominable principio propalado en el discurso del Rey de Francia, de que las naciones no pueden recibir sus Constituciones sino de mano de sus Reyes. (Gac. Esp.)

NOTICIAS NACIONALES.

Sevilla 27 de mayo.

El gefe político de la provincia de Cuenca, con fecha de 20, da cuenta de que por un confidente que había mandado á saber la situación de los franceses y facciosos, sabía que el 16 había en Sigüenza once mil de los primeros: que en el mismo día habían dado al cabecilla Besieres cuatrocientos caballos, con los que y su facción se dirigió á Guadalajara, desde donde debía ir á

Madrid siguiéndole el 17 los franceses: que una 3 pequeña partida de infantería y caballería al mando del teniente de esta arma D. José Antonio Faja, ha deshecho una facción que recorría los pueblos del marquesado de Moya, haciendo varios prisioneros y cogiendo diez y seis caballos, tres cargas de fusiles completos, sables, tercerolas y otras armas.

Ministerio de los negocios de la Justicia.

Manda el Rey por la secretaría de Estado de los negocios de Justicia participar al corregidor de la comarca de Castello Branco, que por el ministerio de la Guerra se previno á los generales de las provincias limítrofes de España diesen orden á las autoridades militares de su mando para que por sí y de acuerdo con las de España persigan como enemigos á todos los facciosos españoles ó portugueses que se presenten en su distrito, y que si se hallasen con las armas en la mano fuesen puestos en consejo de guerra sumario para ser castigados segun está mandado en la carta de ley de 21 de marzo de este año, y además que en vista del tratado hecho entre las dos naciones deban dichos generales cooperar con las autoridades españolas por lo que respecta al esterminio de los facciosos y entrega de desertores y criminales de que se habla en dicho tratado, como si perteneciesen á una misma nación, pues que hallándose ambas en la actual crisis empeñadas en sostener los mismos principios, y en ayudarse recíprocamente, es necesario que las autoridades de ambos países, obrando con el mayor zelo y la mas perfecta armonía, procuren corresponder á las fraternales intenciones de que se hallan animados sus respectivos Gobiernos para conseguir el indicado fin; y manda S. M. que dicho corregidor espida en consecuencia las órdenes mas positivas á los jueces territoriales de su comarca, y con especialidad á los de la frontera, para que por sí concurren también á la ejecución de aquella orden, procediendo sobre el particular con la mayor actividad y eficacia; en la inteligencia de que deben entenderse en los casos que ocurran, tanto el mismo corregidor como los dichos jueces con las autoridades referidas y con el respectivo general de la provincia encargado de esta importante comision. Palacio de Queluz á 2 de mayo de 1823.—Josef de Silva Carballo.—Con la misma fecha y en los mismos términos se espidieron órdenes á los corregidores de las 14 comarcas limítrofes con la España.

—Las noticias que hemos recibido por la via de Gibraltar, y que alcanzan hasta el 16 se reducen á las siguientes:

»Se han recibido papeles de Rio-Janeiro hasta 14 de febrero.—Su contenido no ofrece novedad particular. El 8 llegó el navío frances S. Martin,

4
procedente de la Havre, con el varon de Carwinsky, chambelan del Rey de Baviera, con pliegos del Emperador de Austria para el del Brasil.

El 15 fue conducido á Algeciras por un guarda-costas un bergantin sueco procedente de Marsella con un rico cargamento. Tambien entró en aquella bahía un corsario con la bombardera francesa *Iris*, que hacia viage de Cette á Dunkerque, con sal y vino.—Se ha dado por buena presa la carga del lugre holandés *Cornelia-Lucia*, pagando el flete á su capitan.

En la gaceta de Bruselas se anuncia que en prueba de la neutralidad que los Países-Bajos han de observar durante la actual guerra entre España y Francia, se espidió el 21 un decreto mandando no se alisten en los puertos del reino ni en los de sus colonias corsarios con banderas de las potencias beligerantes, ni se admitan presas para su venta.”

Segun buque llegado de Lima á Filadelfia la formidable expedicion que el Gobierno peruano destinó contra Arica ha sido rechazada con gran pérdida.”

Se dice que la Puerta ha pasado una nota al internuncio austriaco Mr. de Ottenfels, renovando todas sus pretensiones contra la Rusia.”

PALMA 19 DE JUNIO.

ARTÍCULO COMUNICADO.

Señor Periodista sirvase insertar en su apreciable periódico del Diario Patriótico la ruda respuesta al comunicado del 14 de este mes del que se firma el liberal por principios, contra el Presbitero secularizado D. José Lledó, Maestro Constitucional de la calle dels Hors. El articulista solo se contenta insinuando que el tal Maestro, soba á los muchachos, y admira con que título posee su empleo: Otra oracion que se determine poner artículo de igual naturaleza estienda los motivos por que el tal Maestro azota á los discipulos, ignorante soy pero como devoto cofrade del S. C. de la Real, advierto á V. que la sabiduría que enseña á sus discipulos el Rdo. P. Predicador Fr. José Lledó Ex Frayle Francisco no es de este mundo, sino divina; y los medios de que se vale para adentrinar á sus discipulos, no están sujetos á las leyes liberales y por esto cuando les enseña continuamente el canto de los Salmos de David, Letanía de la Virgen Purísima su castísimo devoto, y Gozos del divino simulacro el S. C. del Ex Monasterio del Real, surra y de recio á sus discipulos. Para que quede quieto de su duda verbo el título de Maestro, me serviré decirle, que el empleo que goza es divino, y el tal Maes-

tro mira superfluo todo título de autoridad humana y cree con VIVA FEE O VIVA LA FE que obra bien en el cristianísimo título que ha emprendido con sus humildes discipulos. No insinua al hombre Justo que vive de la fe si le cuadró ó no la demolicion del Santo tribunal de la Inquisicion que es imposible que un hombre enayado en las divinas y santas instituciones derribadas no siente su *adivina* alma semejante accion. Que tal! Señor liberal por principios! fue V. por lana y á quedado trasquilado al! al! al! no se fie usted otra ocasion de su corta sabiduría, lea el titulado librito camino del Cielo y hagase devoto cofrade del S. de la Real. —*Uno de los devotos Cofrades.*

OTRO.

Voto á brios y vaya con dos mil diablos todo lo que huele á Franceses, Feotas, Stas. Alianzas, serviles, pasteleros, apáticos, anfibios, moderados mal entendidos, y egoistas, reniego de tal chusma que hace el número de 9 clases aun que en el centir iguales como 40 $\frac{1}{2}$ y 20 hacen 60 y lo afirmo aunque sea perogullada. Ya se ve Sr. articulista del Diario Patriótico del día 19 ¿y quién no teme á vista de lo que observamos y palpamos? ¿pero llegará el día? y que día uno despues de otro, y haí va otra perogullada (por otro lado) á tanto Frances, tanto faccioso, y tanto..... y quien no teme se le escape la presa se le desvanezca la venida del Mesias y demas de sus planes sea esto en gracia para los pusilamines y.....

Todo Patriota con solo una palabra contenida en la sabia Constitucion, es un héroe y jamas los Héroes se asustan ni conocen el miedo yo aunque miserable pecador las tengo todas en el Cuerpo y en el Alma. Asi que, Sr. Articulista, Sermon en desierto lo es perdido, mande al despavilado.—*El Lego Nicolás Carbonell.*

AL PÚBLICO.

El cabo de Gastadores del Batallon N. L. V. de esta Ciudad D. Bartolomé Sureda, movido de su amor patrio ha costeado de propio y regalado para el uso de aquellos cinco mandiles de becerrillo. El M. I. Ayuntamiento reconocido á esta generosidad ha acordado hacerlo presente al público para su inteligencia satisfaccion y la de los dignos milicianos locales. Palma 19 de Junio de 1823.—*Miguel Ignacio Manera, Srio.*

PALMA:

Imprenta de Domingo García.